

Disputas arbitrales complejas de construcción

Complex Construction Arbitration Disputes

Lenin Navarro-Moreno  
Autor independiente

Resumen

La construcción tiene un rol central en el desarrollo de asentamientos humanos e incide sobre el bien general e interés público. El impacto de la construcción es muy significativo por lo que el Estado debe dar garantías mínimas sobre la operatividad de las inversiones, el mantenimiento de trabajo y, especialmente, la satisfacción de necesidades de la población en cuanto a vivienda e infraestructura pública. La naturaleza jurídica de la construcción compleja subraya la necesidad de incorporar a la legislación interna mecanismos expeditos y técnicos de prevención y resolución de disputa, que eviten entre otras cosas, la afectación a la comunidad en natural y al medio ambiente. Sin embargo, las disputas complejas no pueden ser prevenidas ni resueltas de forma efectiva por la función judicial, debido a un desfase funcional entre el derecho administrativo y derecho internacional, lo que redundará en falta de certeza jurídica. Elegir el mecanismo más adecuado para prevenir y resolver sus diferencias de forma eficiente y oportuna pertinente, permitiría encontrar soluciones técnicas sobre la marcha; esto decir, sin que la construcción se paralice ni se afecten operaciones y transacciones conexas.

Palabras clave: Dispute boards, arbitraje, turn key contract, joint venture, compliance, medio ambiente, infraestructura, contaminación, derechos humanos..

Abstract

Construction plays a central role in the development of human settlements and impacts the general welfare and public interest significantly. The state must ensure minimal guarantees regarding investment operability, labor maintenance, and, especially, meeting the population's housing and public infrastructure needs due to the construction's profound impact. The complex legal nature of construction underscores the necessity of incorporating expedited and technical dispute prevention and resolution mechanisms into domestic legislation. These mechanisms aim to prevent, among other things, community and environmental harm. However, complex disputes cannot effectively be prevented or resolved solely through judicial means, given the functional gap between administrative and international law, resulting in legal uncertainty. Choosing the most suitable mechanism to efficiently and timely prevent and resolve disputes would enable real-time technical solutions without halting construction or disrupting related operations and transactions.

Keywords: Dispute boards, arbitration, turn-key contract, joint venture, compliance, environment, infrastructure, pollution, human rights.

Introducción

Según la propuesta de este artículo, el problema jurídico radica en la insuficiencia de un marco normativo integral y eficiente que responda de manera a la complejidad de las disputas en el ámbito de la construcción, en particular aquellas que involucran mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje y los *dispute boards*. La tensión entre la necesidad de agilidad procesal, la protección de derechos fundamentales y la compatibilidad con los estándares internacionales, revela una problemática jurídica nodal que afecta la adecuada administración de justicia en escenarios donde el volumen de controversias y la magnitud de las inversiones públicas y privadas exceden las capacidades de los órganos jurisdiccionales tradicionales. La cuestión, por tanto, se centra en cómo estructurar un sistema jurídico que, preservando la supremacía del Estado, facilite la incorporación efectiva de procedimientos expeditos que mitiguen la incidencia de conflictos, promoviendo a la par una interpretación alineada con las normativas internacionales y los principios de buena fe y colaboración entre las partes.

La metodología de trabajo sigue un enfoque cualitativo, fundamentado en un análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, que permite comprender en profundidad las tensiones y vacíos existentes en el ordenamiento jurídico vigente. La revisión bibliográfica exhaustiva integra fuentes primarias y secundarias (tratados internacionales, leyes nacionales y la doctrina especializada), para delinear un marco conceptual robusto que sustente la propuesta de reforma o adecuación normativa. Complementariamente, se emplea un estudio de caso comparado, que ilustra la aplicación práctica de los mecanismos alternativos en distintos contextos jurídicos internacionales y proporciona una perspectiva comparativa que enriquece las propuestas teórico-legislativas y su posible implementación en el entorno local. Esta aproximación metodológica, posibilita no solo el diagnóstico certero del problema, sino también la formulación de recomendaciones fundamentadas en principios jurídicos sólidos y en las mejores prácticas internacionales en materia de resolución de conflictos de construcción.

Desde una perspectiva jurídica de alcance global, la relación entre la resolución de disputas en proyectos de construcción y la protección de los derechos humanos constituye un problema jurídico complejo e irresuelto para garantizar una justicia que vaya más allá de la mera resolución técnica o contractual. La construcción de infraestructura, especialmente en contextos de gran envergadura, implica no solo el cumplimiento de normativas legales, sino también la salvaguardia de derechos fundamentales, tales como el derecho a la vivienda digna, la protección del medio ambiente y el respeto por las comunidades afectadas. Casos emblemáticos como el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Garífuna de Honduras contra Honduras (sentencia de 2012)

El arbitraje internacional, especialmente en el contexto de disputas relacionadas con inversiones y construcción, ha generado un debate creciente respecto a su impacto en la protección de los derechos humanos. Casos como el de *Almaden Minerals* contra México, donde la empresa minera canadiense presentó un arbitraje tras la revocación de concesiones debido a violaciones de derechos de comunidades indígenas — incluyendo la consulta previa y el consentimiento libre e informado — evidencian la tensión entre mecanismos arbitrales y la salvaguarda de derechos fundamentales (PODER, 2024). Decisiones como las del Tribunal de La Haya en el caso *Four Nigerian Farmers y Stichting Milieudefensie vs. Shell* han establecido la responsabilidad sobre cuestiones ambientales causados por sus subsidiarias, reconociendo un vínculo directo con la obligación de respetar derechos humanos en procesos arbitrales (DPLF, 2022).

La integración de los derechos humanos en el arbitraje de inversiones también ha sido reconocida por tribunales arbitrales que interpretan los tratados bilaterales de inversión en armonía con normas internacionales de derechos humanos, como ocurrió en el caso *Urbaser vs. Argentina*, donde se admitieron reconvenciones basadas en la legislación sobre derechos humanos (IISD, 2022). Sin embargo, esta área presenta desafíos significativos, ya que los sistemas de solución de controversias inversor-Estado (SCEI) han sido criticados por la falta de transparencia, la ausencia de mecanismos para que los Estados o afectados planteen reclamos, así como la imposición de indemnizaciones que pueden limitar la capacidad estatal para proteger derechos sociales y ambientales. En consecuencia, se plantea la necesidad de dar pautas normativas sobre del arbitraje internacional para asegurar que no se convierta en un instrumento que socave el Estado de derecho ni los derechos humanos universales.

Los casos precedentes y la práctica actual no son suficientes para consolidar de forma definitiva una nueva regulación general sobre el tema como efectos tanto internos como internacionales. Se plantea la hipótesis de que la actual dicotomía en América Latina entre un derecho administrativo de inspiración francesa –que rige aspectos económicos, regulatorios y ambientales– y las prácticas de arbitraje de origen anglosajón resulta insuficiente para la resolución eficiente y justa de disputas complejas de construcción. Por lo tanto, se requiere una integración o adecuación normativa que armonice estos enfoques, incorpore mecanismos expeditos y asegure la protección de derechos fundamentales y la seguridad jurídica en el sector.

En principio, las inversiones en infraestructura deberían generar beneficios económicos duraderos para las comunidades locales, hecho que no necesariamente sucede. Esto nos lleva a cuestiones referidas a fallos de mercado y puntualmente externalidades, que justifican la intervención del Estado en la economía. La construcción no necesariamente es un juego de suma positivo, sino que puede representar un juego de *suma cero* con ganadores y perdedores. La ampliación de infraestructura (Krugman, 2019) y de redes de transporte permiten el crecimiento económico sostenido. Sin embargo, detrás de ello destaca el ejercicio del poder discrecional¹ de poder público para limitar, promover, regular o sancionar una actividad constructiva.

La legislación local de países en desarrollo tiene limitaciones para el desarrollo de grandes obras de construcción, tanto desde cuestiones de financiamiento hasta la operativización de contratos complejos. La construcción es el eje central sobre el cual se consolida la noción de ciudad y de urbanismo. Los grandes hitos históricos de progreso y desarrollo que ha tenido la humanidad giran sobre la construcción². Tanto para valoraciones y exámenes económicos, jurídicos, sociales, antropológicos, la construcción representa un factor fundamental de progreso y bienestar. De este modo, gobiernos, organizaciones internacionales y sociedad civil, realizan sus estudios³ sobre la demanda insatisfecha de servicios básicos e infraestructura, calidad de y precios de la prestación de servicios básicos. El análisis económico del derecho toma como elemento relevante a las concesiones y cargas tributarias.

El desarrollo de infraestructura, los grandes objetivos del Estado, y los beneficios comunitarios no siempre se encuentran alineados. Determinar qué ese desarrollo⁴ no está libre de cuestionamientos que también tiene alta relevancia en el ámbito internacional de las disputas complejas. La forma de construcción y diseño de infraestructura no solo debe tomar en cuenta la prestación de servicios y eficiencia económica, sino considerar el impacto que existe incluso sobre la afectación a la naturaleza y comportamiento humano. Según Lahosa (2002):

Hablar de las relaciones entre el urbanismo y la seguridad obliga a hacer referencia a la obra de Jane Jacobs pues ha sido un hito, desde su publicación en 1961, sobre la necesidad de incorporar a la urbanística y al reordenamiento de las ciudades la apropiación y uso del espacio público como elemento esencial de estructuración social de la ciudad. En este sentido su análisis sobre la seguridad y el colectivo de la ciudad, sus calles y sus aceras, o las referencias a las transformaciones monofuncionales en la ciudad como uno de los peligros de destrucción de la diversidad urbana, son algunos aspectos que han producido líneas de investigación creciente tanto de la urbanística como de la antropología.

Los proyectos de infraestructura, que incluyen la edificación de carreteras, puentes, escuelas y hospitales, son fundamentales para proporcionar servicios esenciales que benefician a toda la comunidad. Sin embargo, es necesario ponderar la protección de la naturaleza con planes de ordenamiento territorial y planificación sobre la conveniencia de concentración de la población, hecho que se traduce en un diseño adecuado o inadecuado de ciudades. Una infraestructura mejorada no solo eleva la calidad de vida de los habitantes, sino que también hace que la región sea más atractiva para nuevos residentes y empresas. Las

1 La discrecionalidad de poder público es una de las cuestiones conceptualmente más complejas, pero al mismo más recurrentes en la práctica, calificada como el caballo de Troya del derecho público.

2 Enumerar todos los hitos constructivos de la humanidad desborda el propósito del presente trabajo, sin embargo, es fundamental considerar su importancia mayúscula. Históricamente los gobiernos (sin perjuicio de su vocación) han mostrado su poder e importancia a través de grandes obras de construcción.

3 Determinación de línea base en cuestiones sociales.

4 El caso Salini Costruttori S.p.A. y Italstrade S.p.A. v. Marruecos. 2001. Decision on Jurisdiction. Caso CIADI No. ARB/00/4, es un hito en la correlación del concepto de desarrollo con estándares de protección de derecho interaccional.

inversiones en infraestructura (Stiglitz, 1989) son cruciales para el desarrollo económico sostenible, ya que crean un entorno propicio para el crecimiento. Los proyectos de construcción suelen involucrar a múltiples partes interesadas, incluidos financistas propietarios, contratistas, subcontratistas y proveedores, así como el Estado ya sea como parte interesada o en ejercicios de sus facultades regulatorias y de control. Estas circunstancias dan lugar a disputas complejas y multipartes que pueden ser difíciles de gestionar fuera de un entorno arbitral.

China lidera la industria de la construcción en el mundo con un monto de 3.3 trillones de dólares, seguido en su orden por Estados Unidos y Europa, con montos de 1,9 y 1,5 trillones⁵. Toda América Latina en su conjunto llega a 0.3 trillones. Esta información muestra que el crecimiento económico se evidencia en la construcción. El impacto económico de la construcción, tanto para el Estado como para los ciudadanos locales debería ser positivo. El grado de éxito depende de la planificación pública, junto al rol regulador y de control de las inversiones, principalmente de aquellas sometidas a concesiones y regímenes especiales.

Existen desafíos y consideraciones que deben tenerse en cuenta, que incluye transversalmente cuestiones operativas, económicas, sociales y legales. Los proyectos de construcción pueden causar perturbaciones temporales, como ruido, congestión del tráfico y efectos ambientales⁶. La industria de la construcción y las preocupaciones ambientales se han entrelazado cada vez más, lo que ha llevado a un aumento de disputas complejas que requieren experiencia especializada para resolverlas. En razón de su complejidad y naturaleza técnica de la construcción y los problemas ambientales presentan desafíos únicos para los árbitros y los abogados.

Las dimensiones contractuales en construcción

La noción de contrato es particularmente compleja tanto en derecho internacional como en derecho comparado (Navarro, 2012). La cuestión es compleja al tratarse de un segmento de mercado sujeto a regulaciones y aplicación de derecho público en previsiones contractuales, así como licencias y autorizaciones previas relacionadas con la responsabilidad con terceros. El contrato de construcción suele incluir diseños técnicos y valoraciones económicas. Las denominadas *escalation clauses* son importantes en procesos constructivos donde se requiere de múltiples proveedores de diversos países (pago en otras monedas), junto a permisos de importación y situaciones económicas referidas a obstáculos arancelarios y para arancelarios del comercio. La contratación de múltiples profesionales, de forma directa o por subcontratación lleva aparejadas complejidades económicas.

Algunos de los asuntos son las extensiones de tiempo, acceso oportuno y libre de limitantes a la obra, establecimiento de garantías y seguros, *compliance* normativo, determinación de derecho sustantivo y adjetivo aplicable, valoración de errores de cálculo, valoración de errores económicos, elementos laborales vinculados, insolvencia de contratista principal o proveedores, asuntos tributarios, obtención de permisos y licencias, fuerza mayor y caso fortuito, etc.

En el derecho comparado destaca la paladina valoración comparativa entre la definición de contrato en el sistema anglosajón (*common law*) y continental romanista (*civil law*), exponer la noción histórica y funcional de la *consideration*⁷. De forma resumida, puede decirse el único elemento en común es su raíz etimológica (*contractus*). Ni tan siquiera existe consenso jurídico respecto de la definición conceptual sustantiva de contrato, menos aún existen certezas sobre los incumplimientos contractuales. Los grandes contratos de construcción tienen elementos de extranjería en torno a su ley sustantiva y adjetiva aplicable, destaca la relación de grandes empresas constructoras o financieras que tienen sus sedes y operación central en el sistema legal anglosajón. La mayoría de las jurisdicciones estadounidenses, el Second Restatement y el

5 Fuente: <https://www.statista.com/statistics/788166/global-construction-market-value-by-region/>

6 El project management en construcción empezó a implementarse en la década de los 1950 sobre el aporte doctrinal de Henry Gantt (1861–1919), quien fue precursor de la planificación y técnicas de control. Esta noción tuvo sus raíces primarias en el sistema jurídico y empresarial anglosajón, lo que equivale a decir que el derecho administrativo regulatorio, sancionatorio y en general el derecho administrativo económico lo ha incorporado. El manejo de proyectos se encuentra ubicado en la dogmática de la administración más que en el derecho.

7 En Estados Unidos destaca el caso *Hawkins v. McGee*, 84 N.H. 114, 146 A. 641 (N.H. 1929), dentro de la noción de formación de contrato desarrollo punto como: *Implied Warranty* y *Caveat Emptor*. En el derecho inglés tiene relevancia el caso *Currie v. Misa* (1875) LR 10 Ex 153; (1875–76) LR 1 App Cas 554.

Uniform Commercial Code (U.C.C.)⁸ reconocen el deber de cumplir un contrato de buena fe como un principio general del derecho contractual. La estructuración de contratos, muy voluminosa por un lado y, por otro, muy limitada, recoge implícitamente la dualidad del derecho positivo y derecho natural, en decir, entre principios y normas. En derecho positivo se debe cumplir con la norma sin mayor análisis moral de bona fides⁹.

La construcción abarca desde relaciones laborales, compraventa, transporte, provisión y suministro, logística, almacenamiento, custodia, propiedad intelectual, análisis económicos y jurídicos, estudios ambientales, permisos, etc.¹⁰⁻¹⁶ Esto agrega la dificultad de que necesariamente existen varias relaciones, prestaciones y contratos. En la práctica, sobre la expresión de simple y básica de contrato, se usa la noción de modelos constructivos, donde uno de los formatos destacados en *design-bid-build*. La práctica internacional de construcción ha mencionado además que estas prácticas complejas conceptualmente se ubican entre la noción jurídica de modelos y *tort*.¹⁷ La responsabilidad no se limita a cuestiones contractuales o temas extracontractuales, sino que en los grandes proyectos está latente la responsabilidad penal donde se incluye, entre otros, cuestiones de índole ambiental.¹⁸

La Guía de los Contratos en las Américas de la OEA,¹⁹ pese a ser un trabajo del más alto nivel, no trata sobre contratos de construcción. La convención de Viena²⁰ instrumento central con 89 ratificaciones en el mundo, destacando América y Europa, no da un concepto de contrato, sino que otorga ciertas pautas. Tratar sobre las diferencias contractuales en el sistema continental romanista (*civil law*) y sistema anglosajón, desborda ampliamente el contenido de este artículo, sin embargo, debe anotarse que se fundamenta sobre la noción *consideration*.

La construcción representa una de las actividades jurídicas más complejas, las más grandes obras constructivas del mundo son únicas en cuanto a su planificación, ejecución, administración y mantenimiento. Lo dicho se traduce en el hecho de que no existe contrato simple, sino un conjunto de contratos o prestaciones que se agrupan entre otros en la modalidad *turn key* (Guha, 2020). Los contratos no son puramente públicos ni totalmente privados. La interpretación de contratos de construcción en el ámbito público lleva al análisis de contratos administrativos y contratos de la administración^{11, 22} además de cuestiones más sofisticadas como la aplicación de los modelos constantes en:

FIDIC: International Federation of Consulting Engineers.²³

CIDB: Standard Professional Services Contract¹².

GCC: General Conditions of Contract for Construction.²⁵

NEC: New Engineering Contract (Professional Services Contract)¹³.

NEC: New Engineering Contract, Engineering and Construction Contract and Engineering and Construction Short Contract.²⁷

Si bien la gran infraestructura debe someterse a regulaciones públicas, y además vinculan a grandes empresas internacionales, la normativa local de carácter romanista-positivista no está plenamente adecuada con prácticas contractuales constructivas como: *cost plus fixed fee contract*, *percentage rate contract*, *item rate contract or unit price contract*, *lump sum and scheduled contract*, etc. Lo mencionado tiene tanto aplicabilidad ente actores privados o actuaciones en las que interviene el Estado como interesado o concesionario.

Compaginar estos modelos sofisticados, que ponen la pauta mundial, con el derecho público local implica retos. Salvo que el Estado renuncie a su poder de imperio y se someta a jurisdicción extranjera el derecho aplicable es el del Estado. En un contexto más amplio destaca incluso la posible aplicación de la *lex*

8 Para el UCC (Uniform Commercial Code) de Estados Unidos a compraventa no está concebida como un contrato sino como una transacción, ver el Art. 2. Sales.

9 Ver Burton (1980)

10 La amplitud de prestaciones relacionadas con la construcción conlleva dificultades en su análisis dentro del derecho comparado, entre otros ver: Weir (1995).

11 La dogmática del contrato administrativo es compleja, más cuando se trata de grandes obras sometidas a ley y jurisdicción extranjera. Ver: Brewer-Carías (1988).

12 Representa un contrato estandarizado que regula los servicios profesionales en el sector de la construcción.

13 Constituye un conjunto de modelos contratos diseñados para promover la colaboración y la gestión eficiente de proyectos.

*mercatoria*¹⁴ desde crédito documentario a Incoterms²²

²³ Desde el año 1913 ha involucrado a profesionales de más de 100 países. Destacan las publicaciones conocidas como *Rainbow Suite*, que en referencia a contratos de construcción recoge: Red Book: Condiciones para proyectos de construcción donde el diseño es proporcionado. Yellow Book: Para contratos de diseño y construcción donde el contratista realiza el diseño. Silver Book: Para contratos de tipo llave en mano. Green Book: Contrato de formato corto, etc.

²⁵ Hace referencia a las llamadas Condiciones Generales que rigen los contratos de construcción, desarrolladas por FIDIC. Tiene como propósito establecer un marco legal y operativo para la ejecución de obras, incluyendo derechos y obligaciones de las partes involucradas.

²⁷ Diseñado para su uso civil, así como para la construcción de infraestructura compleja. Sus modalidades básicas se concentran a: Opción A: Contrato precio con cronograma de actividades, Opción B: Contrato con precio y presupuesto, Opción C: Contrato objetivo con cronograma de actividades, Opción D: Contrato objetivo con presupuesto, Opción E: Contrato con costos reembolsables, y Opción F: Contrato de gestión.

En razón de lo amplio y multidisciplinario de las posibles prácticas contractuales la interpretación se vuelve compleja.³⁰

Sobre contratos y relaciones conexas de construcción, diseño y operación pueden darse las siguientes hipótesis:

²⁹ Sobre las concesiones públicas ver: Fernández Acevedo, R. (2015). *Las concesiones administrativas de dominio público* (2ª ed.). Madrid: Editorial Civitas. Mayer, C. (2015). *Autorizaciones y concesiones en el derecho administrativo colombiano*. Bogotá: Editorial Universidad Externado. De Laubadère, A., Moderne, F., & Delvolvé, P. (1984). *Traité des contrats administratifs* (Tome 2). Paris: L.G.D.J., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. González, J. M. (2018). *Derecho administrativo y concesiones públicas*. Madrid: Ediciones Jurídicas.

30 Las disputas de construcción desbordan el derecho local (administrativo, ambiental, etc), suelen someterse a prácticas de firmas de abogados internacional.

Supuestos	Descripción
Responsabilidad por defectos constructivos	El constructor es responsable por defectos ocultos o vicios de construcción que comprometan la estabilidad o seguridad de la obra, incluso después de finalizado el contrato. Destacan cuestiones de derecho comparado.
Incumplimiento contractual	Si el constructor no cumple con las obligaciones establecidas en el contrato(s), como plazos, calidad de materiales o especificaciones técnicas, el dueño puede resolver el contrato y reclamar daños y perjuicios.
Vicios ocultos en compraventa de inmuebles	El vendedor de un inmueble responde por los vicios ocultos que tenga la construcción al momento de la venta, aunque los haya ignorado. El comprador puede exigir rebaja del precio o resolución del contrato, sin embargo, cuando intervienen elementos de extranjería el tema es más complejo y costoso.
Responsabilidad extracontractual	El constructor responde por daños causados a terceros durante la ejecución de la obra, incluso si actúa con la debida diligencia. Debe tener un seguro de responsabilidad civil amplio.
Concurso de acreedores del constructor	Si el constructor se declara en concurso, el dueño de la obra puede resolver el contrato y reclamar daños, o continuar con el contrato si se le otorgan garantías suficientes.
Cesión de contrato de construcción	El constructor puede ceder el contrato a un tercero, pero necesita autorización del dueño. El dueño puede oponerse por justa causa.
Subcontratación	El constructor puede o no subcontratar parte de la obra (dependiendo del derecho aplicable), pero sigue siendo responsable frente al dueño. Debe contar con autorizaciones sobre los subcontratistas y ser responsable de sus habilitaciones y licencias.

¹⁴ La aplicación de la *lex mercatoria* al derecho público es compleja, sin embargo, está presente, destacando incluso para temas tributarios y aduaneros.

DERECHO APLICABLE A DISPUTAS COMPLEJAS EN CONSTRUCCION

Los litigios complejos abarcan un amplio espectro de diversas disputas legales (diferentes pero entrelazadas) caracterizadas por su naturaleza difícil al incorporar derecho extranjero o diversas materias, que a menudo involucran a múltiples partes, cuestiones probatorias costosas y argumentativamente complejas, cuestiones legales confusas objeto de interpretaciones. Pese a que en la doctrina derivada del *administratif droit*,³¹ no ha incluido la figura de “acciones de clase”³² propias del derecho anglosajón.³³ Este campo se divide principalmente en dos categorías: litigios civiles complejos y litigios comerciales complejos, donde la doctrina recoge a cuestiones como: *personal injury claims*, *environmental issues*.³⁴

El arbitraje se ha convertido en el método preferido para conocer y resolver disputas de construcción, no únicamente en razón de ventajas sobre los litigios antes judicaturas locales, tales como especialidad, imparcialidad, celeridad, etc. Sin arbitraje, un litigio de construcción (con multiplicidad de partes, prestaciones y obligaciones) debería ser resuelto por un sinnúmero de jueces. La competencia y jurisdicción están determinados en razón de la materia, territorio, cuantía, personas, jerarquías, fueros, privilegios e inmunidades.³⁵ Los criterios de determinación entre otros se refieren a la prevención de competencia, y conexión sobre elementos reales, personales y conductistas.³⁶ La doctrina del *forum non conveniens* y *forum shopping*, en su orden, tienen como propósito determinar vínculos que puedan dar competencia en razón del foro más conveniente y apropiado.

El rol del Estado es particularmente interesante respecto de la construcción. En primer término, debe regular y controlar, sin embargo, también es un actor económico que actúa directamente, a través de asociaciones público -privadas, concesiones, etc.

La autotutela en el derecho administrativo, especialmente en el contexto de grandes contratos de construcción y concesiones de servicios públicos, se manifiesta a través de cuatro tipos:

³¹ La noción de derecho administrativo francés ha sido atacada severamente en el ámbito anglosajón, destacando autores como:

Craig, P. P. (2012). *Administrative law* (4th ed.). Sweet & Maxwell.

Dicey, A. V. (1959). *Introduction to the study of the law of the constitution* (10th ed.). Macmillan.

Ginsburg, T., & Simpson, A. (2014). *Constitutional law and administrative law in comparative perspective*. Cambridge University Press.

Harlow, C., & Rawlings, R. (2014). *Law and administration* (3rd ed.). Cambridge University Press.

Hart, H. L. A. (2012). *The concept of law* (3rd ed.). Oxford University Press.

Kahn-Freund, O. (1976). *The role of law in the modern state*. Stevens & Sons.

Le Sueur, A. (2016). *Public law*. Oxford University Press.

McCubbins, M. D., & Schwartz, T. (2006). Congressional oversight overlooked: Police patrols versus fire alarms. En D. R. Mayhew (Ed.), *The new American politics: The politics of the new American politics* (pp. 1–24). Yale University Press.

Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.

Wade, W. H. (2017). *Administrative law* (10th ed.). Oxford University Press.

³² Entre los casos que han dado respuesta a problemas jurídicos relevantes: *Amchem Products, Inc. v. Windsor*. 521 U.S. 591 (1997). *Wal-Mart Stores, Inc. v. Dukes*. 564 U.S. 338 (2011).

³³ Entre obras que tratan el tema, destacan: Eisen, A. R. (2005). *Class actions: A guide to the law and practice*. Practising Law Institute.

Kaplan, A. (2010). *Class action: A legal and empirical study*. New York University Press. Klonoff, R. H. (2018). *Class actions and other multi-party litigation in a nutshell* (5th ed.). West Academic Publishing.

Moore, W. J., & Miller, R. D. (2014). *Class actions: A comprehensive guide to the law and practice*. American Bar Association. Rosenberg, M. (2009). *Class actions: A practical guide*. Wiley. Smith, J. (2013). *The law of class actions: A comprehensive overview* (2nd ed.). Cengage Learning. Wright, C. A., & Miller, A. R. (2002). *Federal practice and procedure: Civil* (3rd ed.). West Academic Publishing. Zuberi, A. (2016). *Class actions in the United States: A comparative perspective*. Routledge.

³⁴ El derecho ambiental en Ecuador, por mandato constitucional, tiene una dimensión especial sobre la noción de Derechos de la Naturaleza

³⁵ El sometimiento a arbitraje para el Estado implica la renuncia a privilegios e inmunidades. El arbitraje tiene por antonomasia una naturaleza contractual; sin embargo, existen legislaciones como la de Perú que establece arbitrajes de manera mandatoria. Así, destaca el texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N. 082-2019-EF, 2019

³⁶ Navarro Moreno, Lenin, Tratado Derecho Internacional, Omeba México. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo IX -I, y Tomo IX -I 2012.

declarativa, conservativa, ejecutiva y reduplicativa.³⁷ Estas actuaciones son propias del derecho público imperante en América Latina bajo las doctrinas francesas, alemanas y españolas.³⁸

Las disputas de construcción a menudo involucran cuestiones altamente técnicas, como la ingeniería, el diseño y la gestión de proyectos, que requieren experiencia especializada para comprender y resolver. El arbitraje de construcción conlleva importantes dificultades, entre las que destaca la naturaleza disputas multipartidistas.

El contexto de litigios complejos incluye información comercial protegida, lo que hace que la confidencialidad sea un resguardo mayor. La capacidad del arbitraje para proporcionar un proceso confidencial y laudos ejecutables es una ventaja significativa.

Adaptación del proceso arbitral

La flexibilidad del arbitraje permite a las partes personalizar el proceso para que se adapte a las necesidades específicas de su disputa de construcción, como la selección de árbitros con experiencia técnica relevante. Los proyectos de construcción pueden abarcar múltiples jurisdicciones, lo que requiere que los árbitros resuelvan complejos problemas legales y operativos para garantizar una resolución justa y efectiva, con decisiones informadas, eficaces y sostenibles.

Las reglas de arbitraje institucional, como las proporcionadas por la CCI, la LCIA y la SIAC, a menudo incluyen disposiciones adaptadas a las necesidades de las disputas ambientales y de construcción, incluido el nombramiento de árbitros expertos, las adaptaciones y adecuaciones a temas de construcción son relevantes.

Las partes pueden incorporar disposiciones específicas en sus contratos de construcción para efectos de ley aplicable y solución de controversias. La flexibilidad del arbitraje, y particularmente modalidades expeditas de solución técnica, permite a las partes adaptar el proceso a las circunstancias particulares y específicas de su disputa, como el uso de la determinación de expertos o juntas de adjudicación junto con los procedimientos de arbitraje principales. Destaca el fomento a la comunicación abierta y colaborativa entre todas las partes interesadas, incluidas las comunidades locales, hecho que puede ayudar a mitigar el riesgo de disputas y facilitar la implementación exitosa de proyectos de construcción y ambientales.

La participación de terceros (*amicus curiae*)³⁹ y la existencia de reconveniones por temas ambientales⁴⁰ y puntualmente de construcción despierta interés en el litigio complejo.

³⁷ La autotutela declarativa permite a la administración aprobar permisos, declarar la idoneidad de proyectos, adjudicar, terminar, modificar contratos. La autotutela conservativa busca proteger los derechos existentes, a través de la no alteración del *statu quo*. La autotutela ejecutiva permite a la administración tomar decisiones e imponerlas sin necesidad de intervención judicial. Por otro lado, la autotutela reduplicativa establece que los contratistas deben agotar recursos administrativos antes de acudir a los tribunales, salvo que se haya pactado arbitraje.

³⁸ Entre otros, ver: Ginsburg, Tom, y Alberto Simpser. *Constitutional Law and Administrative Law in Comparative Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.

Harlow, Carol, y Richard Rawlings. *Law and Administration*. 3rd ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.

³⁹ Sobre el tema, entre otros, ver: Barton, J. (2013). *The role of amicus curiae in international arbitration*. Oxford University Press. Foster, C. E. (2011). *International investment law and arbitration: Leading cases from the 1990s to the present*. Sweet & Maxwell. Kaufmann-Kohler, G., & Potestà, M. (2016). *The role of amicus curiae in international investment arbitration: A comparative perspective*. Cambridge University Press.

La mediación y sus fortalezas en no dañar relaciones y propender a soluciones (rápidas, rentables, flexibles y holísticas) en principio no admite a terceros, partiendo de la obligación central de confidencialidad, sin embargo, pueden existir temas vinculados al interés público. Los métodos no judiciales como consecuencia limitan cuestiones de ley aplicable, autoridad y cumplimiento, que además de complejas son costosas y confrontacionales.

En el propósito de mantener la integridad de las relaciones, la figura de *Dispute Boards* y sus adaptaciones, son cada vez más reconocidos como mecanismos efectivos para resolver disputas en materia de construcción, particularmente en proyectos complejos donde una demora o falla puede producir un efecto dominó que desestabilice todo el proyecto. Sirven para facilitar resoluciones oportunas y rentables, reduciendo así la necesidad de arbitrajes tradicionales o litigios más formales y al mismo tiempo más confrontación.

Los Dispute Boards (juntas de disputas) pueden clasificarse en tres tipos principales:

Dispute Review Board (DRB): Brinda asesoramiento informal y recomendaciones no vinculantes a las partes involucradas.

Dispute Adjudication Board (DAB): Emite decisiones vinculantes sobre las disputas que surgen durante el proyecto. Los DAB suelen establecerse al inicio de un proyecto y pueden abordar las disputas a medida que surgen.

Dispute Avoidance/Adjudication Board (DAAB): Un modelo híbrido que no sólo resuelve disputas, sino que también tiene como objetivo evitar que las disputas se intensifiquen proporcionando intervenciones y recomendaciones tempranas.

La operatividad de las Dispute Boards se da sobre un marco contractual.⁴¹ Las funciones, poderes y procedimientos de la junta de disputas deben estar claramente definidos en el contrato de construcción. Esto incluye el alcance de la autoridad, los procesos de toma de decisiones y los plazos para emitir decisiones. La resolución de temas ambientales, vinculación de partes no signatarias e incluso participación de autoridades públicas lleva dificultades, sin embargo, no es un limitante absoluto.

Las reglas y nociones prácticas sobre Dispute Boards tuvieron su origen en el ámbito de la construcción, en referencia a importantes proyectos que afectaban potencialmente al derecho público local y el derecho internacional. El hito inicial se encuentra en los modelos de contratos planteados por FIDIC,⁴² específicamente en su edición correspondiente al año 1999. Estos contratos introducen un enfoque expedito y eficiente de resolución de disputas en múltiples niveles, comenzando con la Junta de Adjudicación de Disputas (DAB), que se estableció como un requisito previo obligatorio antes de recurrir al arbitraje. Esta estructura fue diseñada para facilitar la resolución temprana de conflictos y minimizar la necesidad de litigios prolongados.

Posteriormente, en 2004, la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI)⁴³ introdujo sus propias Reglas de la Junta de Disputas, posteriormente revisadas y actualizadas,⁴⁴ que, aunque

⁴⁰ Los costos icónicos a nivel mundial sobre reconversiones ambientales en arbitraje de inversión son: ICSID Case No. ARB/08/5. Burlington Resources Inc. v. Republic of Ecuador.

ICSID Case No. ARB/08/6. Perenco Ecuador Ltd. v. Republic of Ecuador and Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador).

⁴¹ Las leyes locales en algún momento podrían determinar la constitución de juntas de disputas mandatorias.

⁴² Ibidem.

⁴³ International Chamber of Commerce, 1919. <https://iccwbo.org>

se utilizan principalmente en el contexto de la construcción, no se limitan exclusivamente a este sector. Estas reglas han sido bien recibidas y complementan el marco existente de resolución de disputas.

La Asociación Estadounidense de Arbitraje (AAA)⁴⁵ ha desarrollado sus propias especificaciones para la resolución de disputas en contratos de construcción, estableciendo un marco que data de 2000 y que ha influido en la práctica de arbitraje en Estados Unidos. Este enfoque se basa en la idea de que la resolución de disputas debe ser accesible y eficiente, promoviendo la colaboración entre las partes involucradas.

En agosto de 2014, el Instituto Colegiado de Árbitros (CIArb)⁴⁶ del Reino Unido presentó un conjunto de

reglas que representan un avance significativo en la adaptación de las normas de arbitraje a las necesidades contemporáneas del sector de la construcción. Este desarrollo refleja el creciente uso de mecanismos alternativos de resolución de disputas y la necesidad de un marco flexible que responda a las demandas del mercado.

La evolución de las reglas de resolución de disputas en el ámbito de la construcción ha sido impulsada por la necesidad de abordar de manera oportuna, efectiva y eficiente los conflictos que surgen en proyectos complejos. La integración de mecanismos como las DAB en los contratos FIDIC y el desarrollo de reglas por parte de organizaciones como la CCI, la AAA y el CIArb subrayan la importancia de contar con procedimientos claros y accesibles para la resolución de disputas en el sector de la construcción.

El propósito funcional y misional de las Dispute Boards se enfocan a:

- Prevención de Disputas: La Junta puede alentar a las partes a resolver sus diferencias de manera informal antes de que se conviertan en disputas formales.
- Asistencia: Si las partes no pueden resolver la disputa, la Junta puede intervenir con asistencia no propiamente de carácter formal.
- Decisiones: En caso de que la disputa no pueda ser resuelta o solventada, la Junta puede emitir decisiones que son de carácter final y vinculante, es decir, no se permiten recursos ni mecanismos de revisión.

En cuanto a la estructura funcional, tanto el modelo CIArb como el ICC permiten la creación de Dispute Boards, CIArb ofrece dos tipos (DRB y DAB) con un enfoque más flexible, mientras que ICC tiene un enfoque más estructurado y formal, por su parte la AAA incluye el enfoque de Dispute Review Boards (DRB) y Dispute Adjudication Boards (DAB) El CIArb se centra en la prevención de disputas y la emisión de recomendaciones no vinculantes, mientras que ICC se enfoca en decisiones vinculantes que pueden ser ejecutadas. En cuanto a la naturaleza de los procedimientos: CIArb permite un proceso más informal y flexible, mientras que ICC sigue procedimientos más formales y estructurados. CIArb promueve la colaboración y la comunicación abierta, mientras que ICC se centra en la resolución efectiva y rápida de disputas.⁴⁷

⁴⁴ El documento vigente en la actualidad es internacionalmente conocido como:

ICC, Dispute Board Rules of the International Chamber of Commerce In force as from 1 October 2015, with Appendices in force as from 1 October 2018

⁴⁵ American Arbitration Association, 1926 <https://www.adr.org/>

⁴⁶ Chartered Institute of Arbitrators, 1915. <https://www.ciarb.org/>

⁴⁷ Entre las obras destacadas sobre dispute boards en disputas internacionales de construcción, destaca: Chern, Cyril. 2015. The FIDIC Forms of Contract. 3rd ed. Chichester: Wiley-Blackwell.

En resumen, puede anotarse:

Elemento	AAA	ICC	CIArb
Tipos de DB	DRB, DAB	DRB, DAB	DRB, DAB
Ámbito de Aplicación	Principalmente construcción	Internacional, diversos sectores	Internacional, diversos sectores
Naturaleza de las Decisiones	Recomendaciones no vinculantes (DRB), decisiones vinculantes (DAB)	Recomendaciones no vinculantes (DRB), decisiones vinculantes (DAB)	Recomendaciones no vinculantes (DRB), decisiones vinculantes (DAB)
Proceso de Nombramiento	Flexible, adaptado a las partes	A través de la ICC	A través de CIArb
Frecuencia de Reuniones	Periódicas, según necesidad	Regulares, según proyecto	Regulares, según el contrato
Enfoque en la Prevención	Alto, con asesoramiento continuo	Alto, con énfasis en la comunicación	Alto, con énfasis en la educación
Formación de Miembros	No especificado	No especificado	Enfoque en la formación y educación

Operativamente, en razón de lo expedito del procedimiento, se debe establecer preferiblemente el calendario procesal reducido al inicio del proyecto para permitir una gestión proactiva y oportuna. Las partes

deben tener la opción de solicitar una audiencia ad hoc donde la junta de disputas se reúne para escuchar el asunto y emitir una decisión con prontitud.⁴⁸

La elección entre Dispute Boards y diversos métodos de arbitraje depende de múltiples factores, incluyendo la naturaleza del contrato, la relación entre las partes y la complejidad de la disputa. Mientras que los Dispute Boards ofrecen un enfoque proactivo y preventivo, el arbitraje

Hernández García, Roberto. 2022. Dispute Boards: Teoría y Práctica. 1ª ed. Lima: Dijuris.

Bunni, Nael G. 2005. The FIDIC Forms of Contract: The Fourth Edition of the Red Book 1992, the 1996 Supplement, the 1999 Red Book, the 1999 Yellow Book, the 1999 Silver Book. 3rd ed. Oxford: Blackwell Publishing.

Gaitskell, Robert. 2005. ICC Force Majeure Clause 2003 and Hardship Clause 2003. ICC International Court of Arbitration Bulletin 16 (2) P. 37-48.

⁴⁸ La celeridad y simplicidad del proceso en algún momento podría plantear cuestiones de debido proceso. CIADI,⁴⁹ ICC,⁵⁰ UNCITRAL⁵¹ y local proporcionan soluciones más formales y estructuradas para la resolución de conflictos. Cada mecanismo tiene sus propias ventajas y desventajas, y es crucial que las partes evalúen cuidadosamente sus opciones antes de tomar una decisión.

Los grandes proyectos constructivos no tendrán únicamente un resguardo contractual, sino que potencialmente buscarán ser protegidos por normas de derecho internacional referidas al derecho de las inversiones. Existen más diferencias que posibles semejanzas entre el arbitraje internacional comercial y el arbitraje de inversión.

El arbitraje CIADI es particularmente complejo, demorado y costoso. Aun cuando se soliciten medidas provisionales⁵² dentro del arbitraje no se podría tener el efecto preventivo y de mantener el *statu quo* tanto económico, legal y operativo como podría suceder respecto de los Dispute Boards.

El *cooling-off period*⁵³ en el contexto del arbitraje de inversión, especialmente en disputas relacionadas con la construcción, es un mecanismo que permite a las partes involucradas en una disputa tomar un tiempo (comúnmente oscila entre 3 a 6 meses) para intentar resolver sus diferencias antes de recurrir al arbitraje. Este no es un tema menor, sino por el contrario una cuestión central en temas de jurisdicción. Destaca, entre otras, la decisión de diciembre de 2010, donde un tribunal del CIADI dentro del caso Murphy contra Ecuador⁵⁴ decidió que no tenía jurisdicción debido a que los demandantes no cumplieron con el período de “enfriamiento” de seis meses especificado en el TBI entre Estados Unidos y Ecuador.⁵⁵ Esta decisión resalta la importancia de considerar cuidadosamente el cumplimiento de dichos períodos de reflexión antes de comenzar un arbitraje. En temas complejos de construcción una espera sin negación efectiva es perjudicial y se traduce en el agravamiento de la disputa.

En Ecuador su legislación no incluye métodos expeditos similares a las Dispute Boards o arbitrajes abreviados y especializados de construcción que resuelvan o prevengan de manera técnica conflictos. Sin este resguardo, los grandes proyectos que requieren inversión extranjera o financiamiento bancario difícilmente se sentirán resguardados.

Luego de la consulta popular celebra en Ecuador el 21 de abril de 2024, donde aparece un nuevo capítulo de rechazo al arbitraje internacional, queda latente la pregunta de que, si la negativa referida incluye o no a diversas modalidades, incluido el Dispute Board en construcción.

Conclusión

A medida que la industria de la construcción continúa evolucionando, impulsada por la promoción global de la energía sostenible y la administración ambiental, el papel de los procedimientos abreviados no judiciales en la resolución de disputas complejas crecerá en importancia. Al aprovechar la experiencia especializada, los procedimientos personalizados y el compromiso con la colaboración, el arbitraje puede proporcionar una herramienta poderosa para navegar por el intrincado panorama de las disputas ambientales y de construcción, apoyando en última instancia el desarrollo exitoso y sostenible de proyectos de infraestructura crítica. El derecho público local, en particular el derecho administrativo no transita a la misma velocidad que las prácticas internacionales.

Un litigio de construcción (con multiplicidad de partes, prestaciones y obligaciones) debería ser

resuelto por un sinnúmero de jueces, con diversas facultades y competencias. La competencia y jurisdicción están determinados en razón de la materia, territorio, cuantía, personas, jerarquías – fueros, e inmunidades, la disputa compleja desborda aquello, esta es la razón de la necesidad de procesos expeditos y preventivos.

El funcionamiento de un Dispute Board se basa en el establecimiento de un ambiente de comunicación continua entre las partes. Los miembros del DB, que suelen ser expertos en la materia, están involucrados desde el inicio del proyecto, lo que les permite entender el contexto y las dinámicas entre las partes. Esto les permite ofrecer asesoramiento y recomendaciones informales antes de que surjan disputas formales. La noción de Dispute Board tiene directa relación con el funcionamiento de las reglas de arbitraje.

En Ecuador no se encuentra previsto en la legislación interna la existencia de un arbitraje especializado de construcción ni el funcionamiento de juntas de disputas sobre la materia de concesiones públicas y contratos con el Estado. Es importante crear y consolidar sistemas preventivos de conflictos, mantener la salud financiera y promover el crecimiento de la construcción responsable y planificada; esto es indispensable para lograr el crecimiento económico dentro de un contexto de desarrollo sostenible.

⁴⁹ Ver: <https://icsid.worldbank.org/>

⁵⁰ Ver: <https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/>

⁵¹ Ver: <https://uncitral.un.org/en/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>

⁵² Sobre el tema destaca: Navarro Moreno Lenin, *Medidas Provisionales en Disputas Internacionales contra Estados Soberanos*, UTPL, 2012.

⁵³ El cooling-off period es una herramienta valiosa en el arbitraje de inversión, especialmente en el contexto de disputas de construcción. Fomenta la resolución pacífica de conflictos, ahorra costos y tiempo, y ayuda a preservar las relaciones comerciales entre las partes. Sin embargo, su efectividad depende de la disposición de las partes para negociar de buena fe y buscar soluciones mutuamente beneficiosas.

⁵⁴ *Murphy Exploration and Production Company International v. Republic of Ecuador*, ICSID Case No. ARB/08/4

⁵⁵ Ecuador - United States of America BIT (1993)

BIBLIOGRAFIA

- Brewer-Carías, A. R. (1988). *La evolución del concepto de contrato administrativo*. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Instituto Internacional de Derecho Administrativo Latino.
- Burton, Steven J. *Breach of Contract and the Common Law Duty to Perform in Good Faith*. Harvard Law Review 94, N. 2 (1980). P 369–404.
- Fernández Acevedo, R. (2015). *Las concesiones administrativas de dominio público* (2ª ed.). Editorial Civitas.
- Ginsburg, T., & Simpsen, A. (2014). *Constitutional Law and Administrative Law in Comparative Perspective*. Cambridge University Press.
- Guha, S. K. (2020). *Turnkey construction contracts in construction and infrastructure projects: An introductory overview*.
- Harlow, C., & Rawlings, R. (2014). *Law and administration* (3rd ed.). Cambridge University Press.
- Hernández García, R. (2022). *Dispute boards: Teoría y práctica*. Dijuris.
- International Chamber of Commerce. (s.f.). *Dispute resolution services*.
- Jenkins, J. (2013). *International Construction Arbitration Law* (2nd ed.).
- Kaplan, A. (2010). *Class action: A legal and empirical study*. New York University Press.
- Klonoff, R. H. (2018). *Class actions and other multi-party litigation in a nutshell* (5th ed.). West Academic Publishing.
- Ley N° 30225. (2019). *Ley de Contrataciones del Estado*. Decreto Supremo N. 082-2019-EF.
- Mayer, C. (2015). *Autorizaciones y concesiones en el derecho administrativo colombiano*. Editorial Universidad Externado.
- Menendez, K. G. (1997). *Construction law*. *Compleat Lawyer*, 14(1), 22–24.
- Moore, W. J., & Miller, R. D. (2014). *Class actions: A comprehensive guide to the law and practice*. American Bar Association.
- Motta, M. (2004). *Collusion and horizontal agreements*. En *Competition Policy: Theory and Practice*, 137–230. Cambridge University Press.
- Navarro Dávila, E. F. (1982). *La política exterior*. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- Navarro Morán, J. A. (1988). *El orden público y el orden privado*. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Navarro Moreno, L. (2012). *Tratado de Derecho Internacional*. Omeba México: Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX-I.
- Navarro Moreno, L. (2015). *Noción de inversión extranjera*. Casa de la Cultura del Ecuador.

- Navarro Moreno, L. (2016). Judicial review en el constitucionalismo. Casa de la Cultura del Ecuador.
- Navarro Moreno, L. (2021). Investment in international arbitration. En *Modern developments of private international law*, Libro conmemorativo a Leonel Pereznieta Castro, coordinado por Lenin Navarro Moreno. Tirant lo Blanch.
- Navarro Moreno, L. (s.f.). Cloud computing y administración pública. En preparación.
- Navarro Moreno, L. (2022). *International Law (Selected Essays)*. Editorial El Siglo.
- Navarro Moreno, L. (2017). Judicial review en el constitucionalismo. Casa de la Cultura del Ecuador, Ciencias Jurídicas, Epoca II, 6.
- Ginsburg, T., & Simpser, A. (2014). *Constitutional Law and Administrative Law in Comparative Perspective*. Cambridge University Press.
- González, J. M. (2018). *Derecho administrativo y concesiones públicas*. Ediciones Jurídicas.
- Gould, N., & Lockwood, C. (2014). Introduction to dispute boards.
- Guha, S. K. (2020). Turnkey construction contracts in construction and infrastructure projects: An introductory overview.
- Harlow, C., & Rawlings, R. (2014). *Law and administration* (3rd ed.). Cambridge University Press.
- Hernández García, R. (2022). Dispute boards: Teoría y práctica. *Dijuris*.
- ICC. (s.f.). Dispute resolution services.
- Jenkins, J. (2013). *International Construction Arbitration Law* (2nd ed.).
- Kaplan, A. (2010). Class action: A legal and empirical study. New York University Press.
- Klonoff, R. H. (2018). *Class actions and other multi-party litigation in a nutshell* (5th ed.). West Academic Publishing.
- Ley N° 30225. (2019). Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N. 082-2019-EF.
- Mayer, C. (2015). Autorizaciones y concesiones en el derecho administrativo colombiano. Editorial Universidad Externado.
- Menendez, K. G. (1997). Construction law. *Compleat Lawyer*, 14(1), 22–24.
- Moore, W. J., & Miller, R. D. (2014). *Class actions: A comprehensive guide to the law and practice*. American Bar Association.
- Motta, M. (2004). Collusion and horizontal agreements. En *Competition Policy: Theory and Practice*, 137–230. Cambridge University Press.
- Navarro Dávila, E. F. (1982). *La política exterior*. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- Navarro Morán, J. A. (1988). *El orden público y el orden privado*. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Navarro Moreno, L. (2015). Noción de inversión extranjera. Casa de la Cultura del Ecuador.
- Navarro Moreno, L. (2016). Judicial review en el constitucionalismo. Casa de la Cultura del Ecuador.
- Navarro Moreno, L. (2021). Investment in international arbitration. En *Modern developments of private international law*, Libro conmemorativo a Leonel Pereznieta Castro, coordinado por Lenin Navarro Moreno. Tirant lo Blanch.
- Navarro Moreno, L. (s.f.). Cloud computing y administración pública. En preparación.
- Navarro Moreno, L. (2022). *International Law (Selected Essays)*. Editorial El Siglo.
- Navarro Moreno, L. (2017). Judicial review en el constitucionalismo. Casa de la Cultura del Ecuador, Ciencias Jurídicas, Epoca II, 6.
- Ginsburg, T., & Simpser, A. (2014). *Constitutional Law and Administrative Law in Comparative Perspective*. Cambridge University Press.
- González, J. M. (2018). *Derecho administrativo y concesiones públicas*. Ediciones Jurídicas.
- Gould, N., & Lockwood, C. (2014). Introduction to dispute boards.
- Guha, S. K. (2020). Turnkey construction contracts in construction and infrastructure projects: An introductory overview.
- Harlow, C., & Rawlings, R. (2014). *Law and administration* (3rd ed.). Cambridge University Press.
- Hernández García, R. (2022). Dispute boards: Teoría y práctica. *Dijuris*.
- ICC. (s.f.). Dispute resolution services.
- Jenkins, J. (2013). *International Construction Arbitration Law* (2nd ed.).
- Kaplan, A. (2010). Class action: A legal and empirical study. New York University Press.
- Klonoff, R. H. (2018). *Class actions and other multi-party litigation in a nutshell* (5th ed.). West Academic Publishing.
- Lahosa, J. M. (2002). Delincuencia y ciudad. Hacia una reflexión geográfica comprometida. *Universidad Barcelona, Ta Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, 7(349).
- Ley N° 30225. (2019). Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N. 082-2019-EF.
- Mayer, C. (2015). Autorizaciones y concesiones en el derecho administrativo colombiano. Editorial Universidad Externado.
- Menendez, K. G. (1997). Construction law. *Compleat Lawyer*, 14(1), 22–24.
- Moore, W. J., & Miller, R. D. (2014). *Class actions: A comprehensive guide to the law and practice*. American Bar Association.
- Motta, M. (2004). Collusion and horizontal agreements. En *Competition Policy: Theory and Practice*, 137–230. Cambridge University Press.
- Navarro Dávila, E. F. (1982). *La política exterior*. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- Navarro Morán, J. A. (1988). *El orden público y el orden privado*. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Navarro Moreno, L. (2015). Noción de inversión extranjera. Casa de la Cultura del Ecuador.

- Navarro Moreno, L. (2016). Judicial review en el constitucionalismo. Casa de la Cultura del Ecuador.
- Navarro Moreno, L. (2021). Investment in international arbitration. En *Modern developments of private international law*, Libro conmemorativo a Leonel Pereznieta Castro, coordinado por Lenin Navarro Moreno. Tirant lo Blanch.
- Navarro Moreno, L. (s.f.). Cloud computing y administración pública. En preparación
- O'Malley, Debra. "If You Build It, They Will Come: Collection Management of Construction Contracts." *Legal Information Management* 23, no. 4 (2023): 255-63
- Navarro Moreno, L. "La protección jurídica del medio ambiente en el derecho internacional." *Revista de Derecho Público y Ciencias Sociales*, vol. 25, no. 2, 2018, pp. 45-67.
- Pérez, María J. "Contratos administrativos y su regulación en la legislación latinoamericana." *Revista del Derecho Administrativo*, n° 50, 2019, pp. 112-130.
- Ramírez, Carlos. "La solución de controversias en proyectos de infraestructura: mediación y arbitraje." *Revista de Resolución de Conflictos*, vol. 17, no. 3, 2017, pp. 89-105.
- Sánchez, Laura. "El papel de las juntas de resolución de disputas en la construcción pública." *Revista Internacional de Derecho Contractual*, año 2020, pp. 234-249.
- Stiglitz, J. E. (1989). *Economics of the public sector*. W. W. Norton & Company.
- Torres, Miguel. "El contrato de concesión en el marco del derecho administrativo peruano." *Revista de Derecho Administrativo y Administrativo*, n° 65, 2021, pp. 78-94.
- Ugarte, Jorge. "La jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a los contratos públicos." *La Ley*, edición 2300, 2022, pp. 56-72.
- Vargas, Elena. "Análisis comparado de los sistemas de resolución de disputas en América Latina." *Revista de Derecho Comparado*, vol. 14, no. 1, 2019, pp. 150-168.
- Weir, T. (1995) *Comparative Studies in Construction Law: The Sweet Lectures*. Construction Law Press.
- Williams, Peter. "Global trends in legal frameworks for project arbitration." *Journal of International Arbitration*, n° 33, 2020, pp. 205-222.
- Xavier, Pablo. "Participación ciudadana y control en procedimientos de contratación pública." *Foro Público*, n° 42, 2021, pp. 33-49.
- Yupanqui, Rosa. "La perspectiva ecológica en la planificación urbana y sus implicaciones jurídicas." *Revista de Urbanismo y Ambiente*, vol. 19, no. 2, 2018, pp. 101-117.
- Zúñiga, Luis. "Marco legal del financiamiento de proyectos de infraestructura en países emergentes." *Revista Financiera*, año 2022, pp. 77-92.
- Fernández, Ana. "Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito de la contratación pública." *Revista Derecho & Sociedad*, vol. 24, no. 4, 2020, pp. 199-215.
- Gómez, Ricardo. "Innovaciones en la regulación de contratos públicos internacionales." *Derecho Internacional y Comparado*, n° 58, 2021, pp. 130-147.
- López, María. "Responsabilidad y regulación del contrato de obra pública en la legislación europea." *Revista Europea de Derecho Público*, 2022, pp. 88-104.